

RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
ENDE-ANPE-2021-091 "SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL
DE LÍNEA DEPARTAMENTO EJECUCIÓN PROYECTOS 2021-3"

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, señala que:

"Artículo 6.- (Ámbito De Aplicación). I. Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios".

"Artículo 34. - (Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo). I. El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE, y sus principales funciones son: (...)

e) Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación Técnica y legal; (...)"

"Artículo 28.- (Cancelación, Suspensión y Anulación del Proceso de Contratación). I. El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada.

La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión. (...)

I. La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine:

- a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente;
- b) Error en el DBC publicado.**

Se podrá anular uno o varios ítems, lotes, tramos o paquetes debiendo continuar el proceso con el resto de los ítems, lotes, tramos o paquetes. Cuando la anulación parcial se efectuó hasta antes de la publicación de la convocatoria, el o los ítems, lotes, tramos o paquetes anulados deberán ser convocados como un nuevo proceso de contratación según la modalidad que corresponda.

Cuando la anulación sea pro error en el DBC publicado, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES".



Que, el Artículo 35 inc. j) del Decreto Supremo N° 0181, faculta a la Unidad Solicitante a elaborar la justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación y otros informes que se requieran; asimismo el inc. h) del Artículo 37 del citado decreto señala que la Unidad Jurídica en cada proceso tiene como principal función, elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación.

Que, de acuerdo al Artículo 11 parágrafo II del Decreto Supremo N° 0181, las EPNE deberán elaborar su RE-SABS-EPNE tomando como base el contenido mínimo elaborado por el Órgano Rector, debiendo remitir al mismo la precitada norma adjuntando, el Organigrama actualizado y aprobado hasta el último nivel de desconcentración para su compatibilización a objeto de que sea declarado compatible, debiendo en última instancia ser aprobado en este caso por el Directorio mediante Resolución expresa.

Que, de acuerdo al Artículo 1 del Decreto Supremo N° 29644 de 16 de julio de 2008, se define la naturaleza jurídica de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, como Empresa Pública, Nacional Estratégica y Corporativa, con una estructura central y nuevas empresas de su propiedad.

Que, en atención a las disposiciones legales precitadas, y habiéndose cumplido todos los pasos y procedimientos previos, el Directorio de ENDE Matriz en su condición de máximo órgano deliberativo aprobó Resolución de Directorio N° 016/2020 de 17 de septiembre de 2020, el Reglamento RE-SABS-EPNE (Primera Versión) de ENDE, para su aplicación en todos los procesos de Contratación de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE.

Que, mediante Resolución N° ENDE-RES-PREJ-12/2-20 de 07 de diciembre de 2020, se designó al Responsable de Procesos de Contratación Apoyo Nacional a la Producción - RPA, de todos los procesos de Contratación de Bienes y Servicios, de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, con todas las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS y sus modificaciones.

Mediante Informe Técnico N° ENDE-IT-DEPR-3/5-21 de 18 de marzo de 2021, el Jefe Proyecto Hidroeléctrico Miguillas Interino, Vía el Gerente de Desarrollo Estratégico y Proyectos Interina solicita al Responsable de Proceso de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, la Anulación del Proceso de Contratación N° ENDE-ANPE-2021-091, "SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE LÍNEA DEPARTAMENTO EJECUCIÓN PROYECTOS 2021-3", con número de CUCE: 21-0514-00-1120194-1-1, en aplicación al Artículo 28 (Cancelación, Suspensión y Anulación del Proceso de Contratación), Parágrafo IV, Inciso b) del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS.

Que, el Informe Legal N° ENDE-IL-UJUR-3/29-21 de 19 de marzo de 2021, recomienda al Responsable de Procesos de Contratación Apoyo Nacional a la Producción - RPA, la anulación del proceso de Contratación N° N° ENDE-ANPE-2021-091, "SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE LÍNEA DEPARTAMENTO EJECUCIÓN PROYECTOS 2021-3", con número de CUCE: 21-0514-00-1120194-1-1, conforme a lo señalado en el Artículo 28 (Cancelación, Suspensión y Anulación del Proceso de Contratación), Parágrafo IV, inciso b) del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del



Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS; toda vez que, existen incoherencias que desvirtúan la legalidad y validez del proceso, se concluye que procede la anulación hasta el vicio más antiguo, considerando que la publicación del Documento Base de Contratación en el Formulario C-2, ha incorporado datos de la Unidad Solicitante y que por el mismo se computan 36 puntos, siendo que de acuerdo al Documento Base de Contratación en la SECCIÓN IV EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN en el numeral 18.1 **debe registrarse solo 35 puntos para la evaluación.**

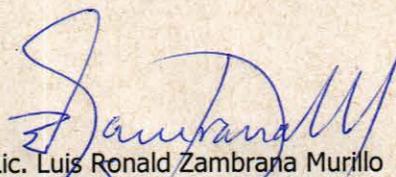
POR TANTO:

El Responsable de Procesos de Contratación Apoyo Nacional a la Producción – RPA, en aplicación del Artículo 34, inciso e) del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS y sus modificaciones, y en virtud a las facultades que le son conferidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), mediante Resolución Administrativa N° ENDE-RES-PREJ-12/2-20 de 07 de diciembre de 2020, vigente a partir de su emisión;

RESUELVE:

Artículo Único.- En virtud al Informe Técnico N° ENDE-IT-DEPR-3/5-21 de 18 de marzo de 2021 y el Informe Legal N° ENDE-IL-UJUR-3/29-21 del 19 de marzo de 2021, se **ANULA** el Proceso de Contratación N° ENDE-ANPE-2021-091, "SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE LÍNEA DEPARTAMENTO EJECUCIÓN PROYECTOS 2021-3", con número de CUCE: 21-0514-00-1120194-1-1, conforme a lo señalado en el Artículo 28 (Cancelación, Suspensión y Anulación del Proceso de Contratación), Parágrafo IV, inciso b) del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS; hasta el vicio más antiguo, que corresponde a la elaboración de DBC y su posterior publicación.

Cochabamba, 18 de marzo de 2021



Lic. Luis Ronald Zambrana Murillo

**RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO – RPA**

